

#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501724701

20175501724701

Señor Representante Legal OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. CARRERA 10 No 27 D 04 LOCAL 2 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

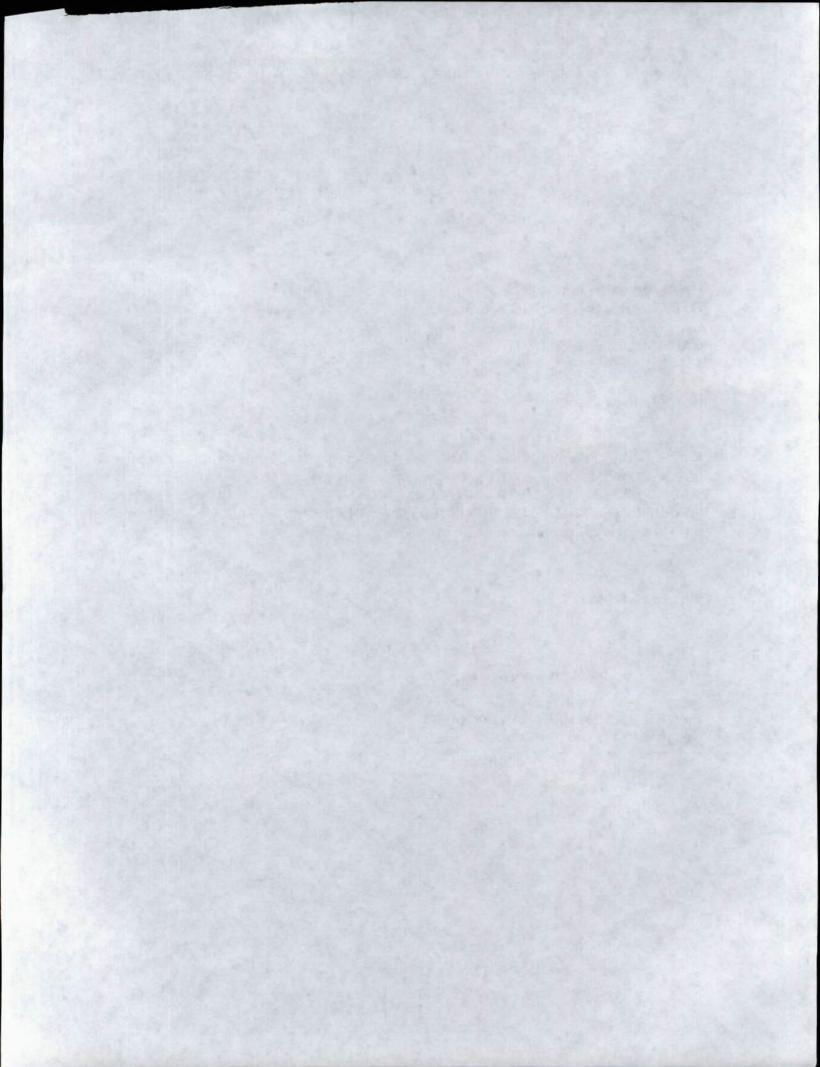
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72288 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72288 del 22 DIC2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63570 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. identificada con NIT. 8300900314

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 63570 del 23 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 399986 del 30 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 26 de enero de 2017.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63570 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. identificada con NIT. 8300900314.

> hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

> Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 399986 del 30 de agosto de 2016.
  - 5.2 Tiquete de Bascula No. 000313.
  - 5.3 Certificado de Calibración No. CAB -01-316-15 / SUPLEMENTO.
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:
  - 6.1 Certificado de calibración No. CAB -01-316-15 / SUPLEMENTO.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 4822 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

72288

2 2 DIC2017.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 63570 del 23 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. identificada con NIT. 8300900314.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 399986 del 30 de agosto de 2016.

2. Tiquete de Bascula No. 000313.

3. Certificado No. CAB -01-316-15 / SUPLEMENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. identificada con NIT. 8300900314, ubicada en la CR 10 No 27 D - 04 LO 2, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 8300900314, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

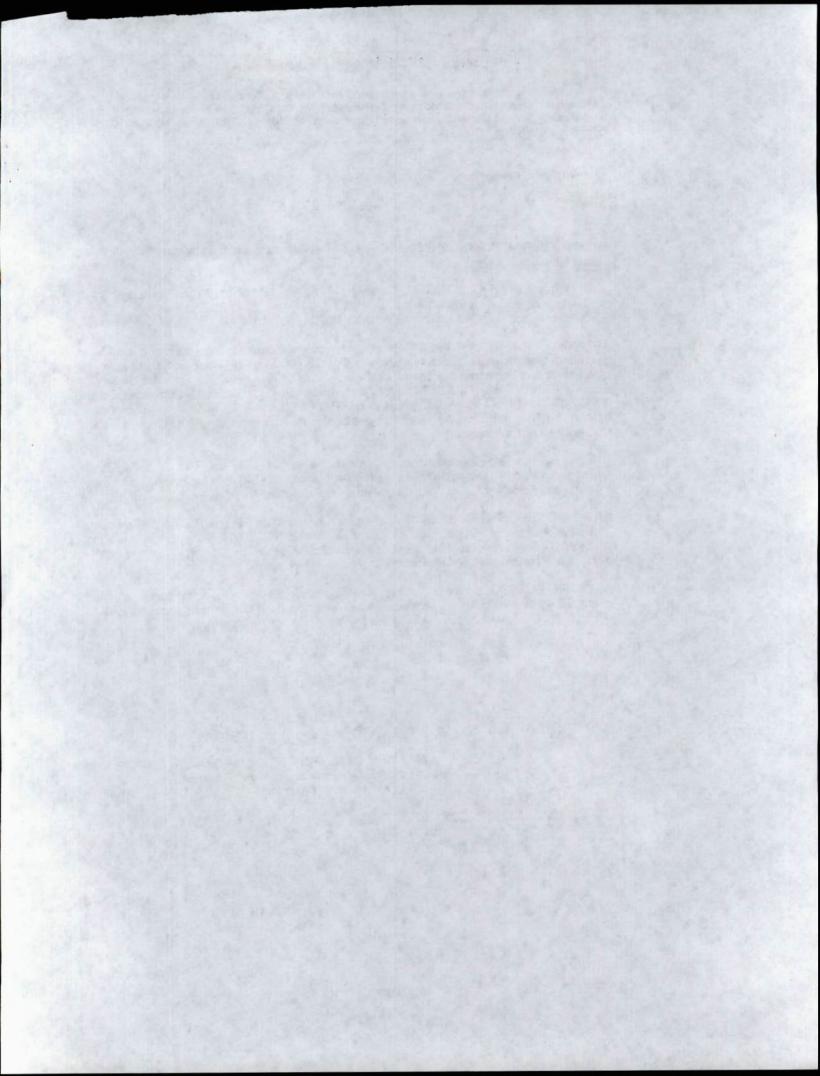
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 2 2 8 8 2 2 DIC 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas-Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT) Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

#### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S. Sigla Cámara de Comercio BARRANQUILLA Número de Matrícula 0000433515 Identificación NIT 830090031 - 4 Último Año Renovado 2016 Fecha Renovación 20160331 Fecha de Matrícula 20070425 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Categoría de la Matrícula Total Activos 2767274930.00 Utilidad/Perdida Neta 13680281.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 14.00 Afiliado

No



Ver Expedients

#### **Actividades Económicas**

- \* 4923 Transporte de carga por carretera
- \* 5224 Manipulacion de carga

#### Información de Contacto

Municipio Comercial BARRANQUILLA / ATLANTICO Dirección Comercial CR 10 No 27 D - 04 LO 2 Teléfono Comercial 3200840 Municipio Fiscal BARRANQUILLA / ATLANTICO Dirección Fiscal CR 10 No 27 D - 04 LO 2 Teléfono Fiscal 3200840 Correo Electrónico info@otranshl.com.co

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM RUP ESAL RNT
NIT	830090031 - 4 OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S		BUENAVENTURA	Agencia	
		CUPOTRANS S.A.	CUCUTA	Agencía	
		OTRANS HELP LOGISTICS S.A.S.	CARTAGENA	Agencia	
		OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.	BARRANQUILLA	Establecimiento	
			Página 1 de 1		Mostrando 1 - 4 de 4

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

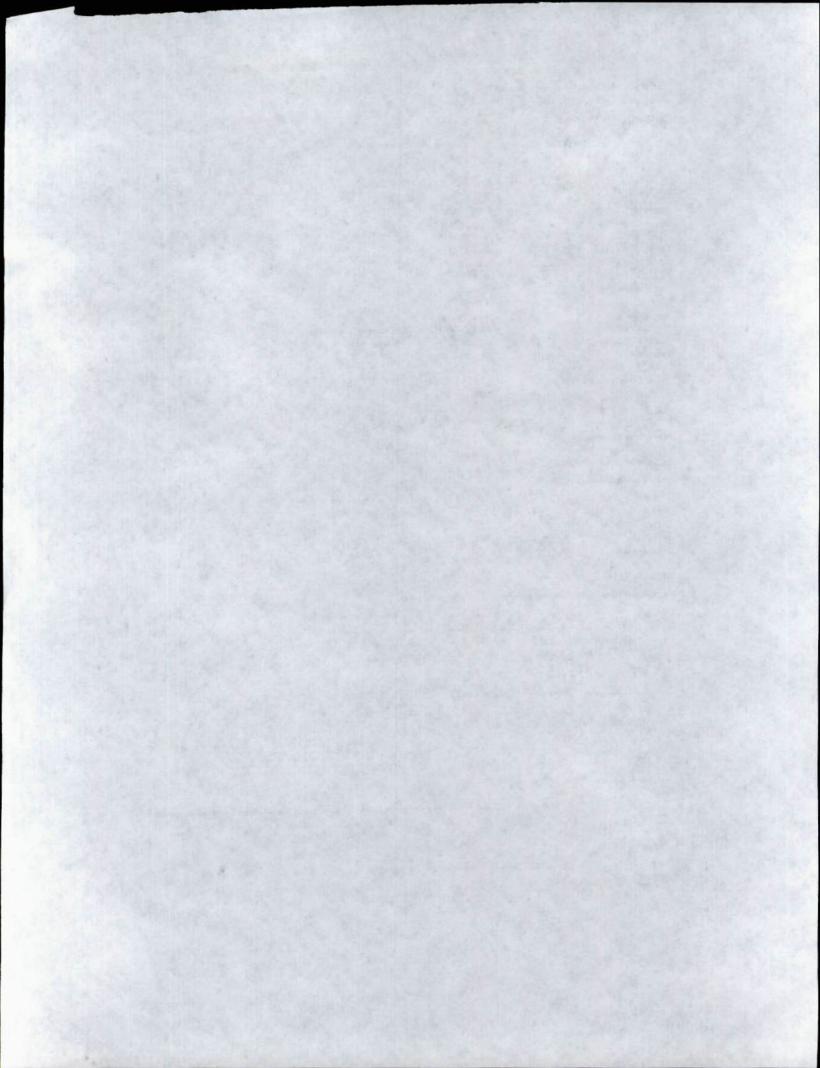
Ver Certificado de Matricula Mercantil

#### Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión andreavalcarcel |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501724701

Señor
Representante Legal
OTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.
CARRERA 10 No 27 D 04 LOCAL 2
BARRANQUILLA - ATLANTIÇO

Respetado (a) Señor (a)

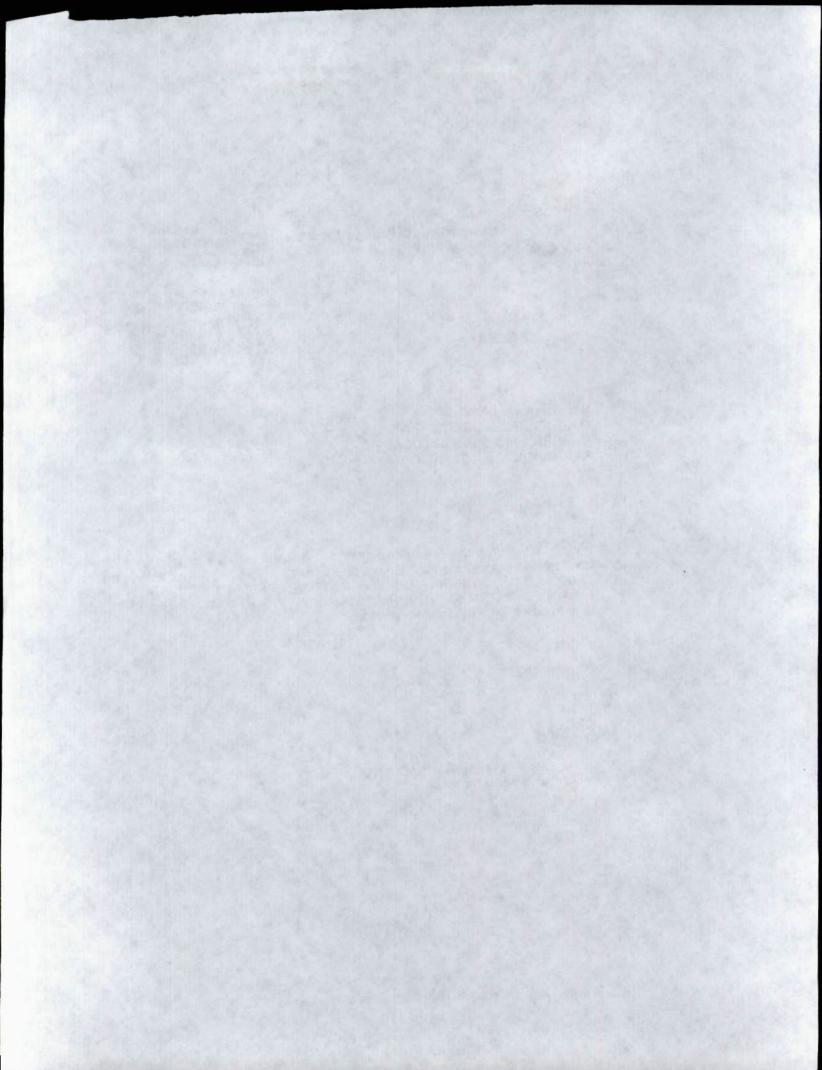
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72288 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

שטובא הבנומב





KEM) TENTE

O 25 0 86 A 86

D 26 0 86

Vombre/ Fasón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANS DI solieded in solieded

Cluded:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN883436305CO

DESTINATARIO

1: ornbrei Razón Social:
CTRANS HELP LOGISTIC S.A.S.

DIRECCIÓN: CARRERA 10 No 27 D 04

7.7W00.7

Ciudad:BARRANQUILLA

Cepartamento: ATLANTICO

131200080:latao 9 oglbó;)

Fechs Prs-Admisión: 04/01/2018 15:44:14 Min. Transporte Lic de carga 00020i del 20/05/2011

Motivos

Mot

Oficina Principal - Calle 63 No. 9\* - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

